



# MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

## CIRCULAR INFORMATIVA

### **ASUNTO: REAL DECRETO LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.**

Con fecha miércoles 15 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE, el Real Decreto Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Dicho Real Decreto Ley entra en vigor el mismo día de su publicación.

En su artículo único se establece, que **los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de la Administración tributaria del Estado se extienden hasta el 20 de mayo**, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Se aplica a las declaraciones y autoliquidaciones tributarias del Estado, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley, es decir 15 de abril de 2020, y hasta el 20 de mayo de 2020.
- Se aplica exclusivamente, a los obligados con volumen de operaciones inferior a 600.000 euros en el año 2019. En el caso de los obligados tengan la consideración de Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que, su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.
- Según la nota informativa de la AEAT, la domiciliación bancaria podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive, y el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020. Y respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo.



# MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

## **La ampliación de los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias no se aplica:**

- A los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- A los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA regulado en el capítulo IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ni tampoco será aplicable, en relación con la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y/o por su normativa de desarrollo. <sup>1</sup>

En Zaragoza a 15 de abril de 2020.

---

<sup>1</sup> La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.